



AÑO DE
1821.

to sin fuerza alguna, y previniendo el Decreto
de las Cortes que p^o cada una de las Compañías de Mi-
liciana, Nación de forma una de Estudiantes,
y no estando comprendidas en la presente nin-
guna de las Subvenciones, se presenten voluntaria-
mente a formar otra Compañía de Estudiantes
y p^o lo que duplicas tenga a bien admitir la
Compañía, dando esta Corporación las Disposicio-
nes que estime convenientes p^o q^o se persiga,
y hagan el Servicio propio del arma a que
se destina. Y entendido p^o este Acuerdo to-
mado: Que con arreglo a lo prevenido en los
Artículos Segundo, Cuarto y quinto del Regla-
mento de Cuatro de Mayo de este año adic-
cional al de Veinte y uno de Agosto del
propio año, no está en las facultades
de esta Corporación acceder a lo que se pre-
venga.

